Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que los datos de las personas emplazadas fueron debidamente registrados en la plataforma del REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ALCIDES ROJAS SUTA (q.e.p.d.)**, al abogado **DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA**.

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

Como gastos de curaduría se fija la suma de $250.000, los que están a cargo de la parte demandante.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará de como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Servidumbre Nº 500014003001 2019 01117 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se RECONOCE a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada sustituta en representación de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido al abogado JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 01152 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00049 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se RECONOCE a la abogada SANDRA LIZZETH JAIME JIMENEZ como apoderada sustituta en representación de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido al abogado JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00054 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. Se RECONOCE personería para actuar al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Meta UNIMETA, JEFFERSON QUEVEDO GARCIA como apoderado sustituto en representación de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido a la estudiante DEISY MARYURI CARRILLO ALVARADO.

2. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora el oficio No. S-2019057170 allegado por la DIRECCION DE TALENTO HUMANO de la POLICIA NACIONAL.

3. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito obrante a folio 19 y a fin de cumplir los preceptos de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, téngase como nueva dirección de notificación del demandado "POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO ESTACION CENTAUROS". Por el extremo actor remítase, en los términos de los citados cánones procesales, las respectivas comunicaciones para el debido enteramiento del proceso de la referencia a la pasiva.

4. Se RECONOCE personería para actuar al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Meta UNIMETA, LAURA CAMILA MURILLO JIMENEZ como apoderada sustituta en representación de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido al estudiante JEFFERSON QUEVEDO GARCIA.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00167 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme lo dispone en artículo 446 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS, realizada por la Secretaría de éste Despacho y obrante a folio 51 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00193 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la publicación para el emplazamiento de la demandada, fue allegada conforme los requisitos del artículo 108 del Código General del Proceso y encontrándose debidamente registrada en la plataforma de REGISTRO DE EMPLAZADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* de la demandada **CLAUDIA ANGELICA RUIZ CAÑON** al abogado **HUGO ALEXANDER DEVIA CASTRO**.

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

Como gastos de curaduría se fija la suma de $250.000, los que están a cargo de la parte demandante.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará de como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00275 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Previo a decidir sobre el poder allegado, que el señor OSCAR PARRA ERAZO acredite en debida forma su calidad de gerente general de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P.

NOTIFÍQUESE,

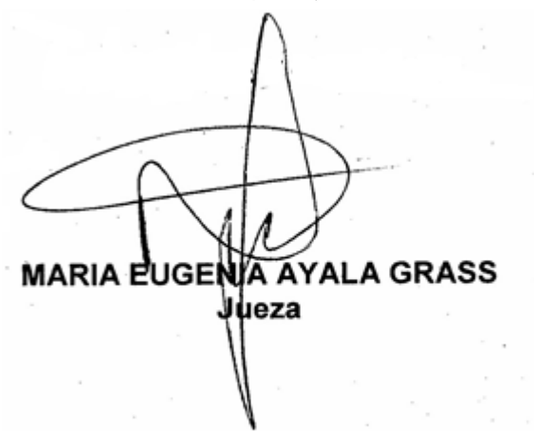

Servidumbre Nº 500014003001 2019 00284 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Para continuar con el trámite del proceso y de acuerdo con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del proceso se fija la hora de las 2:30 p.m del día 02 del mes de marzo del año 2021, para llevar a cabo la audiencia que trata el canon 392 *ejusdem.*

Cítese a las partes demandante y demandada y sus apoderados judiciales, para que concurran a rendir interrogatorio, a quienes se les previene para que asistan, so pena de dar aplicación a las sanciones probatorias y pecuniarias ante la incomparecencia según las reglas previstas en el artículo 372 del Estatuto Procesal Vigente.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

Ahora para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del canon 392, se decreta como pruebas, para ser evacuadas en la audiencia anteriormente señalada, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita a la demandante, a la audiencia aquí señalada para que absuelva el interrogatorio que en su oportunidad se le realizará.

TESTIMONIOS: La prueba testimonial se practicará en el siguiente orden:

LUIS EDUARDO ENCISO VERA, el día 02 del mes marzo del año 2021, a las 3:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

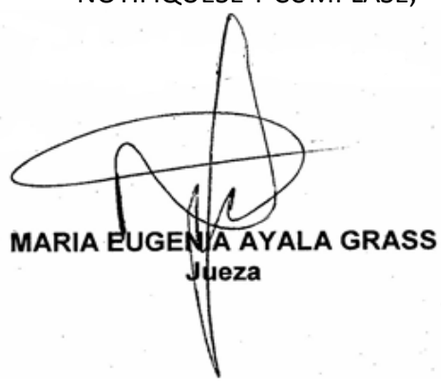

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Restitución de inmueble Nº 500014003001 2019 00311 00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha **ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA** Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión del citatorio para la notificación de la ejecutada con su respectiva certificación de entrega correcta.

Procédase por el interesado a realizar la notificación por aviso al tenor de lo ordenado en el numeral 6º del artículo 291 y el canon 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal Nº 5000140003001 2019 00344 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a CONSTRUCCION Y CONSULTORIA DE OBRAS CIVILES S.A.S., ANGELA PATRICIA CASTRO CASTEBLANCO y JUAN DIEGO TRUJILLO LADINO, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago e integrada la Litis; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese a quien corresponda, contrólese por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

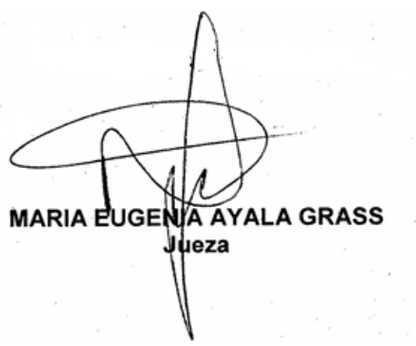

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00631 00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se RECONOCE a la abogada SANDRA LIZZETH JAIME JIMENEZ como apoderada sustituta en representación de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido al abogado JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00398 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme lo dispone en artículo 446 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS, realizada por la Secretaría de éste Despacho y obrante a folio 25 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00415 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

MAURICIO ALBERTO PEREZ SUAREZ, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a WILSON CRUZ, para conseguir el pago de la obligación contenida en la letra de cambio allegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago y pendiente por integrar la Litis; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese a quien corresponda, contrólese por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00456 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que el curador ad-litem de las personas indeterminadas se notificó en debida forma del auto admisorio, contestando en términos la demanda e indicando que se atiene a lo que pruebe en el desarrollo del proceso.

2. Por otra parte, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado LAUREANO GONZALEZ de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso; por lo anterior por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el ejecutado para contestar la demanda y propones excepcione a la orden de apremio, con la advertencia de que el auto admisorio y los traslados de la demanda, los puede adquirir atraves de la página del juzgado los cuales se encuentran digitalizados dentro del programa JUSTICIA XXI WEB TYBA.

3. Se reconoce personería para actuar al abogado CESAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA como apoderado judicial del demandado LAUREANO GONZALEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Pertenencia Nº 500014003001 2019 00504 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se RECONOCE a la abogada SANDRA LIZZETH JAIME JIMENEZ como apoderada sustituta en representación de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido al abogado JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00508 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Toda vez que los datos de la persona emplazada fue debidamente registrado en la plataforma del REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* de la demandada **RAFAEL ANTONIO CASTRO BOGOTA** a **FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO**.

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

Como gastos de curaduría se fija la suma de $250.000, los que están a cargo de la parte demandante.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará de como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00524 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Para continuar con el trámite del proceso y de acuerdo con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del proceso se fija la hora de las 2:30 p.m. del día 09 del mes de marzo del año 2021, para llevar a cabo la audiencia que trata el canon 392 *ejusdem.*

Cítese a las partes demandante y demandada y sus apoderados judiciales, para que concurran a rendir interrogatorio, a quienes se les previene para que asistan, so pena de dar aplicación a las sanciones probatorias y pecuniarias ante la incomparecencia según las reglas previstas en el artículo 372 del Estatuto Procesal Vigente.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

Ahora para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del canon 392, se decreta como pruebas, para ser evacuadas en la audiencia anteriormente señalada, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIOS: La prueba testimonial se practicará en el siguiente orden:

ANA LUCILA VANOY MIRELES, el día 09 del mes marzo del año 2021, a las 3:30 p.m..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00527 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de octubre de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el curador ad-litem del demandado JEISON ANDRES PEÑARANDA ARANDA fue notificado en debida forma, contestando en tiempo la demanda y proponiendo excepciones a la orden de apremio.

Integrada como se encuentra la Litis, el Despacho da traslado a la demandante de las excepciones de mérito propuestas por los apoderados judiciales de los demandados GERARDO VELASQUEZ HERRERA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL META COOTRANSMETA y SEGUROS DEL ESTADO S.A y del Curador ad-litem del demandado JEISON ANDRES PEÑARANDA ARANDA por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre las mismas, y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal Nº 500014003001 2019 00534 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y a fin de cumplir los preceptos de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, téngase los siguientes correos electrónicos como nueva dirección de notificación de las demandadas "INGRID CAROLINA LINARES RIOS KAROLCELESTE21@HOTMAIL.COM y LUZ MARY RIOS TELLES MARISITARIOS19@GMAIL.COM". Por el extremo actor remítase, en los términos de los citados cánones procesales, las respectivas comunicaciones para el debido enteramiento del proceso de la referencia a la pasiva.

Se niega por improcedente la solicitud del togado de declarar sin valor ni efecto el auto emitido el 06 de septiembre de 2019, toda vez de la legalidad y firmeza del mismo.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 5000140003001 2019 00552 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 05 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria